



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

Proceso Ejecutivo RAD 080014053003202100509

Demandante Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado Karen Johanna Palacio Rojano

Señora Juez:

Al despacho el proceso de la referencia, ; informándole que en fecha 11 de noviembre de 2021, se notificó a través del correo Karenpalaciorojano@hotmail.com a la demandada KAREN JOHANNA PALACIO ROJARNO quien CONFIRIO PODER AL Dr. JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO , quien a través del correo institucional, el 22 de noviembre del 2021 propone excepciones de mérito. Sírvase Proveer Barranquilla, 23 de mayo de 2022.

**ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA**



Proceso Ejecutivo RAD 080014053003202100509

Demandante Scotiabank Colpatría S.A.

Demandado Karen Johanna Palacio Rojano

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD. Barranquilla, veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, esta agencia judicial procederá a resolver lo que corresponde.

El Juzgado advierte que, los demandados KAREN JOHANNA PALACIO ROJANO en fecha 17 de noviembre de 2021, confiere poder al Dr. JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO ante la Notaria 12 del Circulo Notarial de Barranquilla, quien a través del correo institucional presento el 22 de Noviembre del 2021 , escrito proponiendo la excepción de mérito de cobro de lo no debido.

El artículo 442 del C.G. del P. señala que: “La formulación de excepciones se someterá a las siguientes reglas: 1. Dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del mandamiento ejecutivo el demandado podrá proponer excepciones de mérito. Deberá expresar los hechos en que se funden las excepciones propuestas y acompañar las pruebas relacionadas con ellas.” (Subrayado fuera del texto)

Como quiera que la demandada KAREN JOHANNA PALACIO ROJANO a través de su apoderado Dr. JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIDO , presentó escrito proponiendo excepciones de mérito, dentro del término señalado en la norma trascrita, el despacho dará traslado de las mismas al demandante, por el término de diez (10) días.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

En consecuencia, de lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

1-De la excepción de mérito de cobro de lo no debido, propuesta por los demandados, dese traslado al demandante por diez (10) días.

2-Reconocer personería jurídica al DR JUAN CARLOS DOMINGUEZ GARRIOD como apoderado de la demandada KAREN JOHANNA ROJANO PALACIO con las facultades del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
La Juez

Firmado Por:

**Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

50260d502c4cdb454d390f8f075883fb5d43444f6d4f861eccb64aa0c150080f

Documento generado en 23/05/2022 03:41:24 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**